

Actualizado a: 09/09/2020

Se convoca mediante tramitación anticipada, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

- Programa de ayudas para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior

**Destinatarios:** Personas físicas, pymes, empresas privadas e instituciones sin ánimo de lucro

### Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	España
<b>Organismo:</b>	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
<b>Administración:</b>	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	09/10/2020
<b>Notas solicitud:</b>	Hasta el 9 de octubre de 2020
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	4,038,300.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2020: 4.038.300 euros. Cuantía máxima del 80% de los importes y del 90% cuando sea una PYME o sea una persona física, con un límite de 60.000 euros por solicitante y de 65.000 euros para la PYME o las personas físicas
<b>CEE:</b>	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
<b>Enlaces:</b>	<a href="https://sede.oepm.gob.es">https://sede.oepm.gob.es</a>

### Referencias de la publicación

- Resolución 200806. Boletín Oficial del Estado número 241 de 9 de septiembre de 2020. (Extracto-Convocatoria)
- Orden ICT/677/2019. Boletín Oficial del Estado número 148 de 21 de junio de 2019. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Innovación	Innovación tecnológica Mercados exteriores
Industria	Innovación	Innovación tecnológica Mercados exteriores Patentes

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**28945** *Extracto de la Resolución de 6 de Agosto de 2020, de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., por la que se convoca mediante tramitación anticipada, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2020*

BDNS (Identif.): 522344.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522344>)

Primero. Beneficiarios.

Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad en el Exterior. El beneficiario es la persona con domicilio en España que reúna uno de los siguientes requisitos:

- a) sea una persona física.
- b) sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME).
- c) sea una gran empresa privada.
- d) sea una institución privada sin ánimo de lucro sin dependencia o vinculación al sector público.

El solicitante debe haber realizado directamente o a través de un representante tercero la solicitud de patente y/o modelo de utilidad en el extranjero, utilizando la vía nacional de los distintos países, la vía europea a través de lo previsto en el Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas, o la vía del Tratado de Cooperación en materia de patentes siempre y cuando el derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente o modelo de utilidad presentada ante la OEPM, traiga causa de una solicitud internacional PCT presentada ante la OEPM, en calidad de Oficina Receptora o bien que se trate de dicha solicitud internacional PCT, o traiga causa de una solicitud de patente europea presentada en la OEPM o bien que se trate de dicha solicitud europea presentada en la OEPM.

Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad Españoles. El beneficiario es la persona con domicilio en España que, reúna uno de los siguientes requisitos:

- a) Sea una persona física.
- b) Sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME).

El solicitante debe haber realizado directamente o a través de un representante tercero alguna de las siguientes actividades:

- a) la solicitud de un modelo de utilidad español,
- b) la realización del informe sobre el Estado de la Técnica (IET) para los modelos de utilidad,
- c) la solicitud de una patente española,
- d) la realización del informe sobre el Estado de la Técnica (IET) para las solicitudes de patentes españolas,
- e) la realización del examen sustantivo para las solicitudes de patentes españolas.

Segundo. Objeto.

Esta convocatoria consta de dos programas:

Programa de ayudas para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior: Las ayudas se concentran en subvencionar las actividades que presuponen unos costes por pago de tasa en los respectivos países en función de unas cuantías de referencia que se establecen en la convocatoria para cada tipo de actividad realizada en un país o grupo de países.

Programa de ayudas para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles para la PYME y personas físicas dirigido a estimular la protección nacional de la tecnología a través de patentes o modelos de utilidad con el fin de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y de las personas físicas, dichas ayudas se concentran en subvencionar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles que conllevan el pago de una tasa.

Tercero. Bases Regulatoras.

Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/06/21/pdfs/BOE-A-2019-9391.pdf>

Cuarto. Cuantía.

Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad en el exterior. El importe total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 4.038.300 euros. Se asignarán unas cuantías de referencia, en función del país o grupo de países en que haya tenido lugar la actividad subvencionable y que se indican en el Anexo I de la Resolución de la convocatoria. La subvención no podrá superar el 80% de los importes señalados en el Anexo I de la Resolución de la convocatoria. En caso de que el solicitante sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME) o sea una persona física, la subvención no podrá superar el 90% de dichos importes.

Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad Españoles. El importe máximo total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 165.365 euros. A las actividades señaladas se les asignarán unas cuantías de referencia que se indican en el Anexo II de la Resolución de la convocatoria. La subvención no podrá superar el 90% de los importes señalados.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 y en los puntos 4 y 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Otros datos.

Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad en el exterior. Las actividades objeto de subvención son aquellas cuyo gasto se haya realizado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad Españoles. Se recibirá subvención si la solicitud de patente o de modelo de utilidad, el examen sustantivo o el Informe sobre el Estado de la Técnica de la solicitud de patente ha sido publicado en el BOPI, durante los años 2017, 2018 y 2019, también si se ha dado traslado del Informe sobre el Estado de la Técnica del modelo de utilidad en ese mismo periodo, siempre que no haya recibido subvención en las convocatorias anteriores de estas ayudas.

Madrid, 6 de agosto de 2020.- El Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., José Antonio Gil Celedonio.

ID: A200038470-1

**Resolución de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., por la que se convoca mediante tramitación anticipada, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2020**

En un entorno económico en el que la internacionalización de las empresas es cada vez mayor, como también lo es la importancia que adquiere la innovación para alcanzar un crecimiento económico duradero y sostenible, resulta de gran importancia estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas (PYME), que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España.

Con esta voluntad de estímulo y fomento de la creatividad y la innovación tecnológicas como vectores de crecimiento y desarrollo económico sostenibles, se dictó la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., y cuyos beneficiarios potenciales son las PYME de nuestro país las cuales conforman la práctica totalidad del tejido empresarial español.

Dentro del marco establecido por la citada Orden de bases, la presente convocatoria de subvenciones abarca el ámbito tanto internacional como nacional; así, por un lado, estas subvenciones persiguen promover la protección, fuera de nuestro país, mediante patente de invención o modelo de utilidad de origen español, con el fin de impulsar la explotación de tecnología española y fomentar, en su caso, la transferencia de tecnología. Para ello, la convocatoria establece ayudas económicas que permitan la recuperación del coste de las tasas oficiales que debe abonar el solicitante en los organismos o países en los que se haya protegido la patente o modelo de utilidad.

Por otra parte, mediante estas ayudas se promueve la protección, en nuestro país, mediante patente de invención o modelo de utilidad con el fin de impulsar el acceso a los derechos de propiedad industrial de las PYME y las personas físicas. Para ello, la convocatoria establece ayudas económicas que permitan la recuperación de un porcentaje del coste de las tasas abonadas por el solicitante.

Esta convocatoria se estructura en tres capítulos. El primero recoge las disposiciones generales comunes a los dos programas. El segundo recoge las condiciones específicas

aplicables al programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior y, el tercero, las correspondientes al programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles.

La subvenciones que de esta manera se convocan se regulan por lo establecido en la presente resolución y en la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el ámbito europeo, estas ayudas se encuadran en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado UE a las ayudas «de mínimos». Este encuadramiento limita todas las ayudas a un máximo global de 200.000 euros (100.000 euros si se trata de empresas que operan en el sector del transporte por carretera) durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la participación en agrupaciones sin personalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Se opta por la modalidad de tramitación anticipada de la subvención para su resolución y concesión definitivas en el ejercicio 2021 debido a los retrasos que se han ido acumulando en la elaboración y gestión de la convocatoria como consecuencia de la crisis sanitaria originada por la covid-19. Esta situación, anómala y totalmente impredecible, obligó a la suspensión de todos los trámites administrativos desde el momento en que se proclamó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo cual ha supuesto, a su vez, que no sea posible realizar todos los trámites necesarios para la publicación, gestión de las solicitudes, evaluación de las mismas y concesión de las ayudas antes de que concluya el año 2020

En su virtud, previo informe favorable de la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y con la fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, resuelvo aprobar la convocatoria, en los siguientes términos:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Apartado primero.** *Objeto de la convocatoria.*

1. Mediante la presente resolución se convocan subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad para el año 2020, en el marco de la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio que establece las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. Esta convocatoria consta de dos programas:

- a) Programa de ayudas para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior:

Dirigido a estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes o de los modelos de utilidad. El objetivo es mejorar la competitividad de las empresas que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y de las personas físicas.

Para ello, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la consecución de una patente europea, internacional o una patente nacional en oficinas nacionales extranjeras, dichas ayudas se concentran en subvencionar las actividades que presuponen unos costes por pago de tasa en los respectivos países en función de unas cuantías de referencia que se establecen en la presente convocatoria para cada tipo de actividad realizada en un país o grupo de países.

- b) Programa de ayudas para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles para la PYME y personas físicas:

Dirigido a estimular la protección nacional de la tecnología a través de patentes o modelos de utilidad con el fin de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y de las personas físicas, dichas ayudas se concentran en subvencionar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles que conllevan el pago de una tasa.

**Apartado segundo. Régimen de concesión.**

El régimen de concesión de las ayudas que se convocan en la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

**Apartado tercero. Compatibilidad de las actividades subvencionables.**

1. Las actividades subvencionables enumeradas en los capítulos II y III serán compatibles entre sí, a los efectos de la eventual concesión de la subvención.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. La suma de las ayudas o subvenciones otorgadas a los beneficiarios, en el marco de la presente convocatoria, en ningún caso podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas, de acuerdo con las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

**Apartado cuarto. Límite de las ayudas «de mínimos».**

En ningún caso las subvenciones podrán superar el importe máximo total de las ayudas “de mínimos”, establecido en 200.000€ (100.000€ si se trata de empresas que operan en el sector del transporte por carretera) durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la participación en agrupaciones sin personalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

**Apartado quinto. Tramitación electrónica del procedimiento.**

1. La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente por vía electrónica.
2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico se harán por vía electrónica en la sede electrónica de la OEPM



(<https://sede.oepm.gob.es>). Los solicitantes podrán consultar el estado de tramitación del expediente en la referida sede.

Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones electrónicas, se pondrá a disposición del interesado un sistema de alertas por medio de correo electrónico, para lo que se deberá facilitar una dirección de correo electrónico.

3. Por tratarse de un procedimiento de obligada tramitación electrónica, si no se utilizan medios electrónicos, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación.

**Apartado sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 y en los puntos 4 y 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

**Apartado séptimo. Formalización y presentación de solicitudes.**

1. Para presentar una solicitud de ayuda, los solicitantes deberán acceder a la sede electrónica de la OEPM (<https://sede.oepm.gob.es>).

2. En la referida sede electrónica, se deberá rellenar el modelo de solicitud que estará disponible al iniciarse el plazo de presentación de las mismas y que consta de los siguientes elementos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Datos del representante tercero al solicitante, en caso de utilizarse. En este caso se debe presentar una autorización al representante.
- c) Correo electrónico para las comunicaciones.
- d) Datos relativos a las patentes y/o modelos de utilidad para los que se solicita ayuda y documentación justificativa indicada en el punto 8 de este apartado.
- e) Declaraciones responsables.

f) Documentación justificativa específica de cada uno de los programas y que se indica en los capítulos II y III.

El modelo de solicitud se podrá rellenar en sesiones sucesivas. No es preciso disponer de firma electrónica para acceder al modelo por primera vez, ni para modificar los datos posteriormente. Para modificar los datos se deberá introducir un código suministrado al guardar por primera vez dicho modelo.

3. Una vez que un solicitante o su representante tercero consideren que el modelo de solicitud contiene toda la información necesaria, se procederá a firmar y enviar dicho modelo para que la solicitud se considere efectivamente presentada. En función de las características del solicitante se deberá proceder a la firma de las siguientes maneras:

a) Si el solicitante es una persona jurídica que actúa sin representante de tercero, el modelo se deberá firmar con el certificado cualificado de persona física representante de persona jurídica a nombre del apoderado que figura en la solicitud de subvención.

b) Si el solicitante es una persona física que actúa sin representante, existen dos posibilidades:

i) Firmar el modelo con el certificado digital del solicitante.

ii) Excepcionalmente, atendiendo a las posibles dificultades en el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios: imprimir el comprobante del modelo de solicitud, firmarlo de manera manuscrita, escanearlo y aportarlo al expediente.

c) Siempre que el solicitante, ya sea persona física o persona jurídica, presente la solicitud mediante un representante de tercero, el modelo se deberá firmar con el certificado digital del representante.

En los modelos de solicitud firmados a través de la aplicación electrónica con el correspondiente certificado digital, se considerará que la fecha de presentación es la fecha en la que se ha firmado el modelo. En el caso contemplado en el punto 3.b).ii), se considerará que la fecha de presentación es la fecha en la que se ha aportado el documento escaneado a través de la aplicación electrónica.

4. Además de introducir los datos indicados en el punto 2 de este apartado, el solicitante o su representante de tercero deberán anexar digitalmente al modelo de solicitud los documentos justificativos indicados en el punto 8 y las declaraciones responsables detalladas en el punto 7.

Para los casos indicados en los puntos 3.a) y 3.b) i) dichos documentos quedarán firmados electrónicamente al firmar el modelo de solicitud.

Para el caso indicado en el punto 3.b).ii) la firma del comprobante de solicitud supone la firma de los documentos digitales adjuntados en formato PDF.

En el caso en el que el solicitante sea persona jurídica y actúe por medio de un representante de tercero, se deberán adjuntar al modelo los siguientes documentos que habrán de estar firmados electrónicamente por el apoderado del solicitante que figura en la solicitud de subvención, en los mismos términos que los indicados en el punto 3.a): la autorización al representante, los datos bancarios y las declaraciones responsables indicadas en los puntos 7.a) a f) de este apartado. Para ello, se utilizará la aplicación AutoFirma, disponible de forma gratuita en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>), que permite que varias personas firmen un mismo documento. Las declaraciones responsables a las que se refiere el punto 7.g), que deberán aportarse al modelo de solicitud, y las que figuran en el apartado undécimo punto 2.a) a d), que deberán aportarse cuando sean requeridas, deberán presentarse firmadas de forma electrónica a través de la aplicación AutoFirma por el apoderado que figura en la solicitud de ayuda.

En el caso en el que el solicitante sea una persona física y actúe por medio de un representante, se deberán adjuntar al modelo los siguientes documentos firmados por el solicitante: la autorización al representante, los datos bancarios y las declaraciones responsables indicadas en el punto 7.a) a f) de este apartado. Dichos documentos podrán presentarse firmados de forma manuscrita o electrónica a través de la aplicación AutoFirma por el solicitante de la ayuda. Las declaraciones responsables a las que se refiere el punto 7.g), que deberán aportarse al modelo de solicitud, y las que figuran en el apartado undécimo, punto 2.a) a d), que deberán aportarse cuando sean requeridas, podrán presentarse firmadas de forma manuscrita o electrónica a través de la aplicación AutoFirma por el solicitante de la ayuda.

Los documentos que no se exigen firmados se adjuntarán al modelo de solicitud en formato PDF.

5. La OEPM podrá solicitar de los correspondientes archivos, el cotejo del contenido de las copias digitalmente aportadas, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En el modelo de solicitud se indicarán los datos bancarios, correspondientes a la cuenta bancaria española titularidad del solicitante, en la cual se haya de efectuar la transferencia en caso de concesión de la ayuda. Dichos datos bancarios quedarán firmados conforme a lo indicado en el punto 4 de este apartado.

7. Las declaraciones responsables que se deben aportar son las siguientes:

a) Declaración responsable de las ayudas públicas, solicitadas o concedidas, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores, amparadas por la cláusula «de mínimos», y, en su caso, cuantía de las mismas. Las ayudas concedidas por la OEPM en convocatorias anteriores tienen la consideración «de mínimos».

b) Declaración responsable donde se hagan constar las ayudas solicitadas u obtenidas para los mismos conceptos subvencionables por esta convocatoria.

c) Compromiso de informar por escrito al órgano instructor en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de las notificaciones, de cualquier modificación sobre la financiación pública solicitada o recibida por el mismo concepto.

d) Declaración responsable de que las tasas se han abonado y que no se ha recibido devolución de las mismas.

e) Declaración responsable de que todos los documentos justificativos digitalizados en formato PDF y adjuntados a la solicitud electrónica son copias fieles de los documentos originales.

f) En caso de que se indique que el solicitante es PYME, se deberá aportar una declaración responsable al respecto, sin perjuicio de las acciones de verificación que pueda llevar a cabo el órgano instructor.

g) Cualquier otra declaración responsable específica para cada uno de los dos programas que se indica en los capítulos II y III.

8. Las solicitudes de subvención incluirán la siguiente documentación que se presentará como archivos adjuntos a la solicitud:

- a) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica: Copia del NIF de la persona jurídica.

En el caso de que el solicitante sea una persona física: Copia del NIF del solicitante. Dicha aportación no será necesaria en el caso de que se firme la solicitud de ayuda con el certificado digital de la persona física solicitante de la misma o, en el caso de que la solicitud se efectúe a través de un representante de tercero, se firmen las declaraciones responsables, la autorización al representante y los datos bancarios con el certificado digital de la persona física solicitante de la ayuda. Tampoco será necesaria dicha aportación si el solicitante no se opone a la comprobación del NIF por el órgano instructor en las bases de datos del Ministerio del Interior.

- b) De conformidad con lo indicado en el punto 2.f), cualquier otra documentación específica para cada uno de los dos programas que se indica en los capítulos II y III.
- c) La presentación de la solicitud de acuerdo con el modelo establecido supondrá, salvo denegación expresa, la autorización del solicitante para que el órgano instructor recabe de forma directa, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 22 de su Reglamento, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue la autorización a la OEPM, éste deberá aportar sendas certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando le sea requerida por dicho órgano a lo largo de la tramitación. La certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá ser expedida a efectos de subvenciones. Si el solicitante no estuviera inscrito en la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable explicando el motivo, cuando le sea requerida.

- d) Junto con la solicitud, en caso de tratarse de persona jurídica, el solicitante acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, que deberá ser aportada electrónicamente. En el caso de empresas, dicha acreditación será la acreditación notarial correspondiente al apoderamiento.

El órgano instructor, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerir la presentación de la documentación original en cualquier momento.

- e) En caso de que la solicitud se realice a través de un representante de tercero, será necesaria la presentación de una autorización a dicho representante, que deberá ser aportada electrónicamente, conforme a lo establecido en el punto 4 de este apartado.

9. En el Anexo III se proporciona una tabla resumen con la documentación que tiene que aportar el solicitante dependiendo de su naturaleza y de si cuenta con un representante tercero.

10. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose indicar en la instancia de solicitud el número del expediente de subvención otorgado en convocatorias anteriores. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación al solicitante o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

11. En el caso de que los solicitantes hayan realizado una compulsa electrónica de un documento citado anteriormente en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, no estarán obligados a presentarlo, sino que será suficiente con indicar el número de referencia asignado.

#### **Apartado octavo. Subsanación**

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente

al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento se realizará mediante publicación en la sede electrónica de la OEPM. En dicha sede electrónica los interesados, tras identificarse de forma segura, de conformidad a lo indicado en el apartado noveno punto 2, podrán consultar sus defectos y aportar la documentación de subsanación, sin perjuicio de lo indicado en el apartado séptimo punto 4. La OEPM podrá enviar un correo electrónico informando de la publicación de los defectos en la sede electrónica.

#### **Apartado noveno. Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la Secretaría General de la OEPM. El órgano instructor realizará el examen formal de las solicitudes y cuantas actuaciones de oficio estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cada uno de los solicitantes recibirá la asignación de un nombre de usuario y una clave, para poder acceder a su expediente y comprobar los datos que constan en el mismo, su estado de tramitación y aportar documentación en el momento en que le sea requerida.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas será la Secretaría General de la OEPM.

#### **Apartado décimo. Estudio y evaluación de las solicitudes.**

1. Una vez instruido el procedimiento por la Secretaría General, las solicitudes admitidas a trámite, junto con una primera evaluación de las mismas, se trasladarán a la comisión de evaluación que se designa en el punto 4 del presente apartado.

2. Asimismo, el órgano instructor realizará un muestreo aleatorio que consistirá en el requerimiento de la remisión de los documentos originales que se indican a continuación según las características del solicitante indicadas en el apartado séptimo punto 3:

Para el caso indicado en el punto 3.b) ii): comprobante de solicitud.

Para el caso indicado en el punto 3.c) y siempre que se trate de una persona física: autorización al representante, datos bancarios y declaraciones responsables.

Dicho requerimiento se comunicará a los solicitantes objeto del muestreo junto con las correspondientes propuestas de resolución provisional que serán objeto de publicación conforme al apartado undécimo de esta convocatoria, con la advertencia de que si no remitiesen la documentación requerida se les tendrá por desistidos de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La remisión de la documentación solicitada deberá realizarse en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la propuesta de resolución provisional, coincidiendo con el plazo para la formulación de eventuales alegaciones según lo establecido en el apartado duodécimo de esta convocatoria.

3. La comisión de evaluación, una vez recibida la citada documentación, elaborará el correspondiente informe, concretando el resultado de la evaluación realizada.

4. La comisión de evaluación tendrá la siguiente composición:

a) Actuará como Presidente el Secretario General de la OEPM.

b) Actuarán como Vocales, un representante, con rango de Subdirector General o equivalente, de cada uno de los siguientes centros directivos:

1º. Del ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: Subdirección del Departamento de Patentes e Información Tecnológica de la OEPM designado por su Director; Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, designado por su Director; ICEX España Exportaciones e Inversiones, designado por su Consejero Delegado; y Gabinete Técnico de la Subsecretaría, designado por su Subsecretario.

2º. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, designado por su Director.



3º. Del ámbito del Ministerio de Ciencia e Innovación: Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y Subdirección General de Fomento de la Innovación, designados por sus respectivos Directores.

c) Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe del Área de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria de la OEPM.

Dichos órganos son los que suceden a los previstos en la Orden de Bases.

5. El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II de la subsección II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

6. El funcionamiento de esta comisión se atenderá con los medios materiales y personales disponibles en la OEPM, sin que en ningún caso comporte incremento del gasto público.

**Apartado undécimo. Resolución provisional.**

1. Una vez la comisión de evaluación haya emitido su informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, se publicará la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la OEPM. En dicha sede los interesados, tras identificarse de forma segura, de conformidad a lo indicado en el apartado noveno punto 2, podrán consultar su propuesta de resolución provisional. La OEPM podrá enviar un correo electrónico informando de la publicación de dicha propuesta en la sede electrónica.

2. Junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor del procedimiento requerirá a los interesados, la siguiente documentación, que deberá aportar en el mismo plazo de diez días que el indicado en el apartado duodécimo punto 1:

a) En el caso de que el solicitante haya denegado la autorización a la OEPM para pedir las acreditaciones de hallarse al corriente de las obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 22 de su Reglamento deberán aportar sendas certificaciones. En el caso de que se haya autorizado a la OEPM a pedir dichas acreditaciones y el resultado de

la consulta realizada por el órgano instructor haya sido negativo para alguno de los mismos, deberán aportar el correspondiente certificado positivo. La certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá ser expedida a efecto de subvenciones. Si el solicitante no estuviera inscrito en la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable explicando el motivo. En el caso de que el total de la ayuda concedida a cada solicitante, en esta convocatoria, no supere los 3.000 euros, la presentación de una declaración responsable podrá sustituir a la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el punto 2.a) de este apartado, declaración responsable del solicitante de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el caso de tratarse de una empresa, declaración responsable de que dicha empresa no está considerada como empresa en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas.

e) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

Dicha documentación se aportará electrónicamente tras identificarse de forma segura, de conformidad con lo indicado en el apartado noveno punto 2, sin perjuicio de lo indicado en el apartado séptimo punto 4.

#### **Apartado duodécimo. Trámite de alegaciones.**

1. En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación en la sede electrónica de la OEPM de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes

formularán las alegaciones que estimen convenientes. Se entenderá otorgada la aceptación de la propuesta por el interesado en ausencia de respuesta en el plazo indicado.

2. El órgano instructor realizará una primera evaluación de las alegaciones que se hubiesen presentado, así como de la documentación aportada por los solicitantes objeto de muestreo según el apartado décimo punto 2.

3. La comisión de evaluación, una vez recibida la citada documentación, formulará el correspondiente informe, concretando el resultado de la evaluación realizada y modificando, en su caso, los porcentajes indicados en la propuesta de resolución provisional.

### **Apartado décimo tercero. Resolución definitiva.**

1. A la vista de los resultados del informe de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en base a la cual el Director dictará las correspondientes resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión que se publicarán en la sede electrónica de la OEPM. En dicha sede los interesados, tras identificarse de forma segura, de conformidad a lo indicado en el apartado noveno punto 2, podrán consultar su resolución definitiva. La OEPM enviará un correo electrónico informando de la publicación de dicha resolución en la sede electrónica.

2. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones

3. La resolución de concesión de las ayudas será motivada, haciendo constar para las solicitudes estimadas:

a) Identidad del beneficiario o beneficiarios de la ayuda concedida.

b) Solicitud o solicitudes de patente o modelo de utilidad financiadas, así como sus características y motivación.

c) Importe de la ayuda concedida.

d) La obligación por parte del perceptor de la ayuda de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

e) Que la concesión se realiza al amparo del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (Diario Oficial de la Unión Europea DOUE L352 de 24-12-2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas «de mínimos».

4. Respecto a las solicitudes desestimadas se hará constar expresamente el motivo de la denegación.

5. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Apartado décimo cuarto. Recursos.**

La resolución definitiva dictada por el Director de la OEPM, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

La interposición de recursos administrativos podrá realizarse a través del registro electrónico en la sede electrónica de la OEPM en los términos expresados en esta norma y de acuerdo con lo dispuesto en su norma reguladora.

#### **Apartado décimo quinto. Pago de las subvenciones concedidas.**

Resuelto el procedimiento, el pago de las ayudas establecidas en la presente convocatoria se hará en una sola vez y estará condicionado a que exista constancia de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Apartado décimo sexto. Actividades de control.**

1. Los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor del procedimiento, así como a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en la cantidad proporcional a las actividades no justificadas.

**Apartado décimo séptimo. Independencia de los procedimientos.**

La tramitación de los dos programas de subvenciones que se convocan mediante esta resolución será independiente. Por ello, no tendrán que coincidir las reuniones de la comisión de evaluación, los plazos de resolución, la notificación de propuestas de resolución provisional y de resolución definitiva, el pago de la subvención ni las actividades de control.

## CAPÍTULO II

### **Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad en el Exterior. Condiciones Específicas.**

**Apartado décimo octavo. Finalidad y requisitos de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se convocan se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el extranjero, utilizando la vía nacional de los distintos países, la vía europea a través de lo previsto en el Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas, hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973 (CPE) o la vía del Tratado de Cooperación en materia de patentes, hecho en Washington el 19 de junio de 1970 (PCT).

2. Las solicitudes a que hace referencia el apartado anterior deberán reunir al menos una de las características siguientes:

a) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente o modelo de utilidad presentada ante la OEPM, de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883.

b) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud internacional PCT presentada ante la OEPM, en calidad de Oficina Receptora según el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, o bien que se trate de dicha solicitud internacional PCT.

c) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente europea presentada en la OEPM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre de 1986, de aplicación del Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas, hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973, o bien que se trate de dicha solicitud de patente europea presentada en la OEPM.

Cada solicitud de subvención podrá incluir gastos correspondientes a una o varias de las solicitudes de patente mencionadas en los puntos anteriores.

#### **Apartado décimo noveno. *Beneficiarios.***

1. El beneficiario es la persona con domicilio en España que haya realizado directamente o a través de un representante tercero la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el apartado décimo octavo de la presente convocatoria, siempre que, siendo el titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad en el extranjero reúna uno de los siguientes requisitos:

- a) Sea una persona física.
- b) Sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME), según se establece en el apartado vigésimo punto 5 de la presente convocatoria.
- c) Sea una gran empresa privada.
- d) Sea una institución privada sin ánimo de lucro sin dependencia o vinculación al sector público.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas.

**Apartado vigésimo. Conceptos y cuantía de las subvenciones.**

1. Las ayudas se concederán, en su caso, por la realización de alguna de las siguientes actividades, que serán compatibles entre sí:

a) La extensión de una solicitud de patente o de un modelo de utilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo octavo de la presente convocatoria, ante las oficinas nacionales de países terceros u oficinas regionales de patentes, en el marco de procedimientos de concesión de patentes o de modelos de utilidad nacionales o regionales. Serán subvencionables los trámites siguientes:

- 1º. La solicitud de una patente o de un modelo de utilidad.
- 2º. La validación de una patente europea.
- 3º. La búsqueda de anterioridades en el Estado de la Técnica.
- 4º. El examen de la solicitud de patente.
- 5º. La concesión de la patente.
- 6º. La designación de países, el exceso del número de reivindicaciones y las anualidades ante la Oficina Europea de Patentes (EPO).

b) Las actividades realizadas dentro del procedimiento internacional PCT, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo octavo y décimo noveno de la presente convocatoria. Serán subvencionables los siguientes trámites:

- 1º. La solicitud internacional PCT cuando la OEPM haya actuado en calidad de Oficina Receptora.
- 2º. La búsqueda Internacional (IBI) cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Búsqueda Internacional.
- 3º. El examen preliminar internacional cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Examen Preliminar Internacional.

2. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España.

3. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se acredite la realización de los trámites indicados en el punto 1 anterior y siempre que supongan el pago de una tasa. La acreditación se realizará de conformidad con lo establecido en los apartados séptimo y vigésimo segundo de la presente resolución.

4. A las ayudas señaladas en el punto 1 de este apartado se les asignarán unas cuantías de referencia, en función del país o grupo de países en que haya tenido lugar la actividad subvencionable y que se indican en el Anexo I de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo señalado en los puntos 5 y 6 del presente apartado. Si para dichas actividades ha habido un reembolso de tasas previsto en la Instrucción del Director de la OEPM de fecha 4 de marzo de 2019, dichas cuantías de referencia por actividad, se ajustarán al porcentaje efectivamente pagado de dicha tasa.

5. La subvención no podrá superar el 80% de los importes señalados en el Anexo I. En caso de que el solicitante sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME) o sea una persona física, la subvención no podrá superar el 90% de dichos importes.

Se entenderá como PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), la empresa que cumpla los siguientes requisitos:

1º Que empleen a menos de 250 personas.

2º Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3º Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión antes citado.

Los trabajadores autónomos se consideran PYME a los efectos de esta subvención.

6. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo primero, los porcentajes indicados en el punto 5 se modificarán proporcionalmente en función del importe total a



subvencionar. Dicha modificación proporcional será la misma para todas las actividades y todos los países.

7. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas será de 60.000 euros para cada uno de los solicitantes en esta convocatoria, salvo en el caso de la PYME o las personas físicas, en que el importe máximo individualizado será de 65.000 euros.

8. Las actividades objeto de subvención son aquellas cuyo gasto se haya realizado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

#### **Apartado vigésimo primero. Financiación.**

1. La concesión de estas subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución. El abono se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.102.421N, conceptos 471 y 484 del presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) para el año 2021 “Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad en el Exterior”.

El importe máximo total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 4.038.300 euros.

2. La distribución estimativa por conceptos presupuestarios del importe máximo indicado en el punto 1 figura a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Crédito (€) estimativo</b>
471	Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior a empresas privadas y persona física titular del derecho.	3.948,300
484	Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior a instituciones sin fines de lucro.	90.000

**Apartado vigésimo segundo.** *Documentos justificativos específicos de este programa.*

1. Con el fin de acreditar la realización de los trámites subvencionables ante una oficina nacional o regional de acuerdo con la presente convocatoria, se presentará:

a) Copia de la instancia presentada en la oficina nacional o regional donde se haya extendido la solicitud de patente relativa al trámite en cuestión.

b) Copia del documento de gasto correspondiente al pago de las tasas relativas al trámite en cuestión que deberá estar a nombre del solicitante de la ayuda.

Cuando la justificación del gasto se realice mediante facturas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1º. Deberán indicar el número de solicitud de patente a la que se refieren, así como desglosar debidamente los diferentes conceptos indicando el importe de las tasas oficiales en cada una de las oficinas regionales o nacionales.

2º. Si no pudiera emitirse factura desglosada, se podrá presentar factura sin desglosar junto con una declaración responsable del emisor de la factura, señalando el desglose.

3º. Para que sean válidas a efectos de acreditación del gasto, las facturas deberán haber sido emitidas a nombre del solicitante de la ayuda. En caso contrario, se deberá incluir una declaración responsable explicando el motivo que deberá estar firmada por el solicitante. No se aceptarán facturas a nombre de un representante tercero.

4º. Se consideran válidas a efectos de justificación de la realización de un trámite, las facturas con fecha posterior a la fecha de realización del trámite, siempre y cuando la fecha de dichas facturas esté dentro del periodo indicado en el apartado vigésimo punto 8. Se admitirán facturas con fecha anterior a la fecha de realización del trámite sólo en el caso de que la fecha de realización de dicho trámite esté dentro del periodo indicado en el apartado vigésimo punto 8.

2. A las declaraciones responsables indicadas en el apartado séptimo punto 7 hay que añadir:

En el caso de que haya más de un solicitante de la patente o modelo de utilidad prioritario y/o de la extensión, o el solicitante de la patente o modelo de utilidad prioritario y/o de la extensión no coincidan entre sí o con el solicitante de la ayuda, éste último deberá declarar que todas las partes interesadas están enteradas y conformes con que el solicitante de la ayuda haya pedido esta subvención. En la página web de la OEPM estará disponible un modelo de declaración en el momento en que comience el plazo de recepción de solicitudes. En el caso de que los solicitantes de las patentes sean de naturaleza jurídica distinta deberán rellenar cada uno una solicitud de subvención, e indicar en la declaración responsable esta circunstancia. La ayuda se otorgará proporcionalmente a los gastos sufragados por cada solicitante según se declare o se justifique en la documentación aportada.

### CAPÍTULO III

#### **Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad Españoles. Condiciones Específicas.**

##### **Apartado vigésimo tercero. *Finalidad y requisitos de las subvenciones.***

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes españolas y solicitudes de modelos de utilidad españoles que no reivindiquen ninguna prioridad unionista de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883.

2. Para que una de las solicitudes mencionadas anteriormente pueda acogerse a subvención, es imprescindible que se hayan abonado efectivamente las tasas de las actividades objeto de ayuda. Quedan por tanto excluidas las solicitudes que no hayan abonado una tasa debido a un aplazamiento, a una exención, o que, habiendo abonado una tasa, ésta haya sido devuelta. Dichas solicitudes podrán acogerse a subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente al pago efectivo de dichas tasas.

##### **Apartado vigésimo cuarto. *Beneficiarios.***

1. El beneficiario es la persona con domicilio en España que haya realizado directamente o a través de un representante tercero la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el apartado vigésimo tercero de la presente convocatoria, siempre que, siendo el

titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad español, reúna uno de los siguientes requisitos:

- a) Sea una persona física.
- b) Sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME), según se establece en el apartado vigésimo punto 5 de la presente convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas.

**Apartado vigésimo quinto.** *Conceptos y cuantías de las subvenciones.*

1. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

- a) La solicitud de un modelo de utilidad español.
- b) La realización del informe sobre el Estado de la Técnica (IET) para los modelos de utilidad.
- c) La solicitud de una patente española
- d) La realización del informe sobre el Estado de la Técnica (IET) para las solicitudes de patentes españolas.
- e) La realización del examen sustantivo para las solicitudes de patentes españolas.

2. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se haya publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de la OEPM: la solicitud de modelo de utilidad español, la solicitud de patente española, el informe sobre el Estado de la Técnica (IET) de la solicitud de patente española y la finalización de examen sustantivo, respectivamente, siempre que supongan el pago de una tasa. En el caso del informe sobre el Estado de la Técnica (IET) de un modelo de utilidad, se entenderá realizada la actividad cuando se haya dado traslado del mismo al solicitante.

3. Las actividades enumeradas en el apartado 1 serán compatibles entre sí a los efectos de la eventual concesión de la subvención. En ningún caso serán objeto de subvención las

validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España de solicitudes internacionales PCT.

4. A las actividades señaladas en el punto 1 se les asignarán unas cuantías de referencia que se indican en el Anexo II de la presente convocatoria. Si para dichas actividades ha habido un reembolso de tasas, dichas cuantías de referencia por actividad se ajustarán al porcentaje efectivamente pagado de dicha tasa.

5. La subvención no podrá superar el 90% de los importes señalados en el Anexo II.

6. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo sexto, el porcentaje indicado en el punto 5 se modificará proporcionalmente en función del importe total a subvencionar.

7. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas será de 65.000 euros para cada uno de los solicitantes en esta convocatoria.

8. Las actividades objeto de subvención son aquellas solicitudes de patente o de modelos de utilidad, exámenes sustantivos e Informes sobre el Estado de la Técnica de solicitudes de patentes que hayan sido publicados en el BOPI, durante los años 2017, 2018 y 2019, también los Informes sobre el Estado de la Técnica de modelos de utilidad para los que se haya dado traslado del mismo al solicitante en ese mismo periodo, siempre que no hayan recibido subvención en las convocatorias anteriores de estas ayudas.

#### **Apartado vigésimo sexto. Financiación.**

La concesión de estas subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución. El abono se realizará cargo a la aplicación presupuestaria 20.102.421N, concepto 472 del presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) para el año 2021, "Programa para el Fomento de las Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad España para PYME y persona física titular del derecho".

El importe máximo total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 165.365 euros.

**Apartado vigésimo séptimo. Documentos justificativos específicos de este programa.**

A las declaraciones responsables indicadas en el apartado séptimo punto 7 hay que añadir:

En el caso de que haya más de un solicitante de la patente o modelo de utilidad o que no coincida con el solicitante de la ayuda, éste último deberá declarar que el resto de las partes interesadas están enteradas y conformes con que el solicitante de la ayuda haya pedido esta subvención. En la página web de la OEPM estará disponible un modelo de declaración en el momento en que comience el plazo de recepción de solicitudes. En el caso de que los solicitantes de la patente o modelo de utilidad sean de naturaleza jurídica distinta y alguno o algunos de ellos no puedan ser beneficiarios de esta subvención de conformidad con el apartado vigésimo cuarto, la ayuda que se otorgue será proporcional a los gastos sufragados por los posibles beneficiarios según se declare o se justifique en la documentación aportada.

**Apartado vigésimo octavo. Eficacia y recursos**

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid. - El Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. José Antonio Gil Celedonio

**ANEXO I: Cuantías de referencia por actividad, en euros, para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior**

**BLOQUE 1**

	<b>SOLICITUD</b>	<b>BÚSQUEDA</b>	<b>EXAMEN</b>	<b>CONCESIÓN</b>
<b>Solicitud Internacional</b>				
PCT/ES	1.175	1.775	740	
PCT/IB con prioridad española (cuando la OEPM haya actuado como ISA <sup>1</sup> o IPEA <sup>2</sup> )		1.775	740	
<b>Solicitud Regional</b>				
Oficina Europea de Patentes (EPO)	200 <sup>3</sup>	1.285 <sup>3</sup>	1.620 <sup>4,5</sup>	915
Oficina Europea de Patentes (EPO) que procede de una PCT cuya ISA <sup>1</sup> haya sido la OEPM	200	185	1.620 <sup>4,5</sup>	915
Oficina Europea de Patentes (EPO) que procede de una PCT cuya ISA <sup>1</sup> y/o IPEA <sup>2</sup> haya sido la EPO	200		860 <sup>4,5</sup>	915
Consejo de Cooperación del Golfo(GCC)	800			1.000
Consejo de Cooperación del Golfo (GCC)(Tarifa reducida)	400			500
Oficina Regional Africana (ARIPO)	180	180	180	220
Oficina Euroasiática de Patentes (EAPO)	640		640	400
<b>Solicitud Nacional: PAISES</b>				
Estados Unidos de América	300	475	350	1000
Estados Unidos de América (Tarifa reducida)	150	240	175	500
Japón	140		1.570	
Méjico	200			130
Canadá	310		620	230
Canadá (Tarifa reducida)	155		310	115
China	120		310	30
Rusia	135		200	270
Brasil	90		215	90
Brasil (Tarifa reducida)	35		85	35
Australia	285		395	200
India	230		200	100
India (Tarifa reducida)	65		50	40
Corea del Sur	40		355	
Turquía	30	170	25	115
Argentina	175		175	
Argentina (Tarifa reducida)	85		85	
Chile	120		625	0
Israel	260		150	110
Egipto	20		265	
Egipto (Tarifa reducida)	20		65	
Marruecos	125	215		
Marruecos (Tarifa reducida)	65	110		
Indonesia	45		165	
Colombia	215		180	
Nueva Zelanda	165			
Emiratos Árabes	160			
Emiratos Árabes (Tarifa Reducida)	80			

<sup>1</sup> ISA: Administración de Búsqueda Internacional

<sup>2</sup> IPEA: Administración de Examen Preliminar Internacional

<sup>3</sup> En el caso de que el número de reivindicaciones sea mayor de 15, la subvención se incrementará en **235€** por cada reivindicación de la 16ª a la 50, y en **580€** por cada reivindicación a partir de la 51.

<sup>4</sup> En el caso de que la fecha de solicitud de patente europea sea posterior al 01.04.2009 y se hayan satisfecho las **tasas de designación**, la subvención se incrementará en **580€**.

<sup>5</sup> En el caso de que la tasa de examen haya tenido un porcentaje de descuento, la cuantía de referencia se verá afectada por el mismo porcentaje.

## BLOQUE 2

Validaciones de patente europea	Validación
Albania, Holanda, Polonia, Serbia, Montenegro	25
Estonia, Italia, Letonia, Lituania, Macedonia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria	50
Hungría, Rep. Checa	85
Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Portugal, Rumanía, San Marino,	100
Suecia, Croacia	150
Austria, Islandia, Marruecos	180
Turquía, Noruega, Dinamarca	250
Grecia	350
Finlandia	400
Alemania, Bélgica, Francia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Reino Unido, Suiza, Irlanda	0

## BLOQUE 3

Anualidades antes de la concesión en la EPO	
3ª anualidad	465
4ª anualidad	580
5ª anualidad	810
6ª anualidad	1040
7ª anualidad y siguientes	1.155

## BLOQUE 4

RESTO DE PAÍSES	SOLICITUD	BÚSQUEDA	EXAMEN	CONCESIÓN
Europa (no validación de patente europea)	150	150	150	100
América central y sur	150	150	150	70
Asia	100	150	150	100
África	100	150	150	70
Oceanía	100	150	150	70



**ANEXO II: Cuantías de referencia por actividad, en euros, para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles**

Modelo de Utilidad y Patente de Invención: Solicitud	86
Modelo de Utilidad y Patente de Invención: Informe del Estado de la Técnica (IET)	582
Patente de Invención: Solicitud e Informe del Estado de la Técnica (IET)	668
Patente de Invención: Examen sustantivo	332

Para emprendedores que sean PYME o persona física y han pagado tasa reducida (Artículo 186.1 Ley 24/2015):

Modelo de Utilidad y Patente de Invención: Solicitud	43
Modelo de Utilidad y Patente de Invención: Informe del Estado de la Técnica (IET)	291
Patente de Invención: Solicitud e Informe del Estado de la Técnica (IET)	334
Patente de Invención: Examen sustantivo	166

Se recibirá subvención si la solicitud de patente o de modelo de utilidad, el examen sustantivo o el Informe sobre el Estado de la Técnica de la solicitud de patente ha sido publicado en el BOPI, durante los años 2017, 2018 y 2019, también si se ha dado traslado del Informe sobre el Estado de la Técnica del modelo de utilidad en ese mismo periodo, siempre que no haya recibido subvención en las convocatorias anteriores de estas ayudas.

**ANEXO III: Cuadro resumen de la documentación a presentar por los solicitantes**

	Sin representante		Con representante tercero	
	Persona física	Persona Jurídica	Persona física	Persona Jurídica
<b>Copia del NIF.</b>	Si no se presenta la solicitud electrónicamente o no se ha autorizado a la OEPM a consultarlo	Escaneado		
<b>Declaraciones Responsables del apartado séptimo puntos 7 a) a f).</b> Se deberán cumplir en la aplicación y en caso de actuar a través de un representante de tercero deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud.		Se debe rellenar la información correspondiente a subvenciones recibidas o solicitadas en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma o que se haya impreso, firmado manuscritamente y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se debe rellenar la información correspondiente a subvenciones recibidas o solicitadas en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.
<b>Declaraciones Responsables del apartado séptimo punto 8c), undécimo punto 2a) a d), vigésimo segundo punto 3 y vigésimo séptimo.</b> Se deberán cumplir en la aplicación y en caso de actuar a través de un representante de tercero deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud.		Cumplimentada la declaración debe firmarse bien de forma electrónica por el solicitante con AutoFirma o bien imprimiéndola, firmándola de forma manuscrita y escaneándola. A continuación se debe aportar el archivo (.xsig o el escaneado, respectivamente) a la aplicación.	Cumplimentada la declaración debe firmarse de forma electrónica por el apoderado que figura en la solicitud con AutoFirma.
<b>Facturas para justificar gastos.</b> Deben estar desglosadas por conceptos. Si no pudieran emitirse desglosadas, se podrán presentar facturas sin desglosar junto con una declaración responsable del emisor de la factura señalando el desglose. Deben recoger el número de la solicitud de patente a la que se refieren. Excluir honorarios de agentes. Irán a nombre del solicitante. En caso de que no sea así, se deberá incluir una declaración responsable explicativa firmada por el solicitante de la ayuda (modelo disponible en la aplicación electrónica de solicitud).	Escaneadas		Escaneadas	
<b>Resguardos del pago de tasas</b> en oficinas extranjeras, sólo en el caso en que el solicitante haya satisfecho dichas tasas directamente y no a través de un agente.	Escaneadas		Escaneadas	

	Sin representante		Con representante	
	Persona física	Persona Jurídica	Persona física	Persona Jurídica
<b>Tasas pagadas a la OEPM</b> (por ejemplo, tasas PCT).	Es recomendable, pero no obligatorio presentar una copia escaneada del resguardo de tasas solo en el caso de que la misma esté a nombre del solicitante de la ayuda y no de un tercero, en cuyo caso será necesaria la copia escaneada de la factura.			
<b>Trámites</b> realizados en oficinas nacionales o regionales extranjeras. Para justificar estos trámites basta con copias escaneadas de las instancias o resguardos de haber realizado los trámites. Debe indicarse la prioridad.	Escaneadas			
<b>Poder del firmante</b> de la solicitud (sólo personas jurídicas). Cuando el firmante de la solicitud sea un cargo oficial, el poder se sustituirá por una copia escaneada de la publicación oficial con su nombramiento.	-	Escaneado	-	Escaneado
<b>Autorización a representante.</b> En el caso de que un solicitante actúe por medio de un representante de tercero al solicitante, se deberá aportar una <b>autorización</b> firmada por el solicitante (si se trata de una persona física) o por el apoderado de la entidad beneficiaria (si se trata de una persona jurídica). En la autorización se harán constar el objeto de la autorización, el nombre y NIF del solicitante (o razón social) así como los datos del apoderado y de la persona que recibe la autorización.	-		Se debe aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma o que se haya impreso, firmado de forma manuscrita y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se debe aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.
<b>Datos bancarios.</b> Se deberán cumplir en la aplicación y en caso de actuar a través de representante de tercero deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud.		Se deben rellenar los datos bancarios en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma o que se haya impreso, firmado de forma manuscrita y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se deben rellenar los datos bancarios en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**9391** *Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.*

La innovación constituye un factor clave en la competitividad empresarial y uno de los principales motores del crecimiento económico de un país. Uno de los aspectos esenciales del proceso de innovación en muchos sectores industriales es la protección de las innovaciones a través de patentes. La protección internacional de las mismas es fundamental para competir en igualdad de condiciones en un ámbito de actuación cada vez más globalizado. En un entorno económico en el que la internacionalización de las empresas es cada vez mayor, España necesita aumentar el número de patentes de origen español en el exterior si desea continuar incrementando su competitividad.

Las convocatorias anteriores se regían por la Orden IET/940/2013, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la Oficina Española de Patentes y Marcas, con el fin de impulsar actuaciones dirigidas a promover el acceso a la Propiedad Industrial nacional e internacional de los inventores españoles. Tras la entrada en vigor de la Ley 24/2015, de 24 de junio, de Patentes, se hace necesaria la aprobación de estas nuevas bases reguladoras del régimen de ayudas, que se adaptan a los cambios normativos impuestos por la Ley de Patentes de 2015, ampliando la posibilidad de conceder ayudas en relación con otros trámites del procedimiento relativos a solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles previstos en el artículo 21 de la misma.

La protección de estas patentes se articula principalmente alrededor del sistema de patentes europeo. Sin embargo, está demostrado que el acceso de las empresas españolas a dicho sistema presenta numerosas dificultades. Entre ellas, destacan el coste de la protección en la Oficina Europea de Patentes, radicada en Múnich, y el hecho de que esta Oficina no utilice como idioma de trabajo el español. Es de gran importancia estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes con el fin de mejorar la competitividad de las empresas que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España, especialmente las pequeñas y medianas (PYME). Para ello, y como se ha realizado en los últimos años, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la consecución de una patente europea o internacional, dichas ayudas subvencionan las actividades que presuponen unos costes por pago de tasa en los respectivos países en función de unas cuantías de referencia que se establecerán en las respectivas convocatorias para cada tipo de actividad realizada en un país o grupo de países, así como subvencionan la realización de la traducción al idioma del país en el que se realice la extensión. Este programa va dirigido únicamente al sector privado. Al igual que en la orden anterior se dispone que la presentación de la solicitud de ayuda, así como el resto de trámites necesarios hasta la resolución definitiva de concesión se realizarán por vía telemática, de conformidad con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado la obligación de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la presumible capacidad técnica de las personas físicas que insten este procedimiento.

Por otra parte, y dado que uno de los aspectos esenciales del proceso de innovación en muchos sectores industriales es la protección de las innovaciones a través de las patentes o los modelos de utilidad, se continúa, como en años anteriores, con un

programa de ayudas cuya finalidad principal es estimular la protección de las invenciones nacionales de la PYME y las personas físicas. Dichos colectivos cuentan con la dificultad adicional del desconocimiento, en numerosos casos, de las ventajas competitivas que puede aportar la propiedad industrial en general y la protección de sus invenciones mediante patente o modelo de utilidad en particular. Por tanto, es de gran importancia ayudarles a superar una de las barreras que pueden encontrar al solicitar la protección que es la inversión inicial en costes de solicitud y de realización del informe sobre el estado de la técnica. Estas inversiones se realizan, en muchos casos, sin la certeza de la altura inventiva de la patente o modelo de utilidad dado que la PYME y las personas físicas no cuentan, en numerosas ocasiones, con los medios suficientes para saber si la patente o el modelo de utilidad es tecnológicamente avanzado y comercialmente aceptable.

La presente orden ministerial se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, todos ellos principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El articulado de esta orden se estructura en tres capítulos. El primero recoge las disposiciones generales comunes a los dos programas. El segundo recoge las condiciones específicas aplicables al programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior y el tercero recoge las disposiciones correspondientes al programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles.

La presente orden ministerial se dicta al amparo del artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia estatal en materia de «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de conformidad con el artículo 149.1.9.<sup>a</sup> CE que establece la competencia exclusiva estatal en materia de legislación sobre propiedad industrial y según la genérica competencia de ordenación económica prevista en el artículo 149.1.13.<sup>o</sup> del texto constitucional.

Las presentes bases reguladoras se aprueban de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación a las mismas tanto lo establecido en dicha ley, como en el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Para la elaboración de esta orden han emitido sus preceptivos informes la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada, tal y como se establece en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales comunes

#### Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente orden se establecen las bases para la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM) de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones reguladas por la presente orden constan de dos programas:

a) Programa de ayudas para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior: Dirigido a estimular la protección internacional de la tecnología a través de patentes o de modelos de utilidad. El objetivo es mejorar la competitividad de las empresas que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y de las personas físicas.

Para ello, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la consecución de una patente europea, internacional o en oficinas nacionales extranjeras, dichas ayudas se concentran en subvencionar las actividades que presuponen unos costes por pago de tasa en los respectivos países, así como subvencionar la realización de la traducción al idioma del país en el que se realice la extensión.

b) Programa de ayudas para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles para la PYME y personas físicas: Dirigido a estimular la protección nacional de la tecnología a través de patentes o modelos de utilidad con el fin de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, así como de las personas físicas, dichas ayudas se concentran en subvencionar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles que conllevan el pago de una tasa.

#### Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las ayudas que se concedan en cada uno de los programas de los que consta esta orden se hará conforme a las aplicaciones presupuestarias de la OEPM que se determinen en las convocatorias correspondientes.

#### Artículo 3. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La suma de las ayudas o subvenciones otorgadas a los beneficiarios, en el marco de la presente orden, en ningún caso podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas, de acuerdo con las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013:

«1. Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, podrán acumularse con las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión (1) hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3.2, del citado Reglamento (UE) n.º 1047/2013.

2. Las ayudas de mínimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse a otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.»

## Artículo 4. Límite de las ayudas «de mínimos».

En ningún caso las subvenciones podrán superar el importe máximo total de las ayudas «de mínimos», establecido en 200.000 euros (100.000 euros si se trata de empresas que operan en el sector del transporte por carretera) durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la participación en agrupaciones sin personalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

## Artículo 5. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas cuyas bases se aprueban por la presente orden se iniciará mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución del Director de la OEPM y la publicación del extracto de dicha convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se hayan presentado ante ésta, el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Podrá realizarse una convocatoria anual para cada uno de los programas regulados por la presente orden.

3. Dentro de una misma convocatoria o en convocatorias distintas podrán preverse plazos distintos de presentación de solicitudes para cada uno de los programas que la componen.

4. Las solicitudes de las ayudas se deberán presentar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la correspondiente convocatoria.

5. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán a la Dirección de la OEPM y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la OEPM.

6. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se fije en cada convocatoria e irán acompañadas de la siguiente documentación que habrá de remitirse en formato electrónico:

### a) Identificación del solicitante:

i. En caso de persona jurídica dicha identificación se realizará mediante la aportación del NIF del solicitante. Asimismo, deberá aportarse la acreditación del poder del firmante de la solicitud.

ii. En el caso de persona física dicha identificación se realizará mediante la aportación del NIF del solicitante. Dicha aportación no será necesaria en el caso de que se firme la solicitud de ayuda con el certificado digital de la persona física solicitante de la misma o, en el caso de que la solicitud se efectúe a través de un representante de tercero, se firmen las declaraciones responsables, la autorización al representante y los datos bancarios con el certificado digital de la persona física solicitante de la ayuda. Tampoco será necesaria dicha aportación si el solicitante no se opone a la comprobación del NIF por el órgano instructor en las bases de datos del Ministerio del Interior.

Los solicitantes tienen derecho a no presentar los documentos de identificación de los apartados i e ii anteriores si estos ya se encuentran en poder de la OEPM, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales del interesado declarados en la solicitud que obren en poder de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Justificación de la realización de la actividad subvencionable de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias. Las actividades subvencionables deberán haberse realizado antes de la petición de la ayuda y la justificación de las mismas se debe aportar junto con la solicitud de ayuda.

c) Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas u obtenidas en relación con los mismos costes subvencionables. En particular, esta declaración contendrá todas las ayudas «de mínimos» recibidas por el beneficiario durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores. Si en algún momento del procedimiento ocurren hechos que modifiquen dicha declaración, se deberá informar al órgano instructor.

d) Cualquier otra documentación que establezca cada convocatoria.

7. La presentación de la solicitud de acuerdo con el modelo establecido supondrá, salvo denegación expresa, la autorización del solicitante para que el órgano instructor recabe de forma directa, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 22 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue la autorización a la OEPM, deberá aportar sendas certificaciones de la Agencia Española de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando le sea requerida por dicho órgano.

8. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 23.3) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose indicar en la instancia de solicitud el número del expediente de subvención otorgado en convocatorias anteriores. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación al solicitante o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

#### Artículo 6. *Subsanación.*

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en la sede electrónica de la OEPM, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 7. *Tramitación electrónica del procedimiento.*

1. La tramitación del procedimiento se realizará por vía electrónica y se acogerá a lo dispuesto en cada una de las convocatorias. En función de las características del solicitante se deberá proceder a la firma de la solicitud de las siguientes maneras:

a) Si el solicitante es una persona jurídica que actúa sin representante de tercero, el modelo se deberá firmar con el certificado cualificado de persona física representante de persona jurídica a nombre del apoderado que figura en la solicitud de subvención.

b) Si el solicitante es una persona física que actúa sin representante, existen dos posibilidades:

i) Firmar el modelo con el certificado digital del solicitante.

ii) Excepcionalmente, atendiendo a las posibles dificultades en el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios: imprimir el comprobante del modelo de solicitud, firmarlo de manera manuscrita, escanearlo y aportarlo al expediente.



c) Siempre que el solicitante, ya sea persona física o persona jurídica, presente la solicitud mediante un representante de tercero, el modelo se deberá firmar con el certificado digital del representante.

2. Las convocatorias podrán establecer que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico se hagan por vía electrónica en la sede electrónica que se indique en dichas convocatorias, así como la posibilidad de consultar el estado de tramitación del expediente.

Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones electrónicas, se pondrá a disposición del interesado un sistema de alertas por medio de correo electrónico, para lo que se deberá facilitar una dirección de correo electrónico.

3. Por tratarse de un procedimiento de obligada tramitación electrónica, si no se utilizan medios electrónicos, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación, conforme al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para acceder a su expediente cada uno de los solicitantes recibirá la asignación de un nombre de usuario y una clave.

#### Artículo 8. *Instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la Secretaría General de la OEPM, que realizará el examen formal de las solicitudes y cuantas actuaciones de oficio estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional y definitiva.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas será la Secretaría General de la OEPM.

3. Las respectivas convocatorias podrán establecer un muestreo aleatorio para verificar los extremos pertinentes que señale cada convocatoria. El referido muestreo consistirá en el requerimiento de los documentos originales que se indican a continuación según las características del solicitante indicadas en el artículo 7:

- a) Para el caso indicado en el apartado 1.b).ii): Comprobante de solicitud.
- b) Para el caso indicado en el apartado 1.c) y siempre que se trate de una persona física: Autorización al representante, datos bancarios y declaraciones responsables.

#### Artículo 9. *Comisión de evaluación.*

1. La valoración de las solicitudes corresponderá a la Comisión de evaluación, que tendrá la siguiente composición:

- a) Actuará como Presidente el Secretario General de la OEPM.
- b) Actuarán como Vocales, un representante, con rango de Subdirector General o equivalente, de cada uno de los siguientes centros directivos:

1.º Del ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: Subdirección del Departamento de Patentes e Información Tecnológica de la OEPM designado por su Director, Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, designado por su Director, ICEX España Exportaciones e Inversiones, designado por su Consejero Delegado, y Gabinete Técnico de la Subsecretaría, designado por su Subsecretario.

2.º Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa, designado por su Director.

3.º Del ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, designados por sus respectivos Directores.

c) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Área de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria de la OEPM.

2. El funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo I del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.

3. El funcionamiento de esta Comisión se atenderá con los medios materiales y personales disponibles en la OEPM, sin que en ningún caso comporte incremento del gasto público.

#### Artículo 10. *Resolución del procedimiento.*

1. Una vez realizadas las evaluaciones previas de las solicitudes por el órgano instructor, se trasladarán a la Comisión de evaluación, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional que deberá ser motivada.

2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la OEPM, se concederá un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación, para que los solicitantes formulen las alegaciones que estimen convenientes y presenten la documentación que, en su caso, se exija en cada convocatoria.

3. Examinadas las alegaciones por la Comisión de evaluación, ésta emitirá nuevo informe, en base al cual el órgano instructor elevará al Director de la OEPM la propuesta de resolución definitiva. Éste dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada, que deberá ser motivada y pondrá fin al procedimiento administrativo.

4. Las notificaciones de defectos, las propuestas de resolución provisionales y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión de las ayudas serán publicadas en la sede electrónica de la OEPM y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Adicionalmente se recibirá aviso de la publicación de las notificaciones de defectos, de las propuestas de resolución provisional y de las resoluciones definitivas mediante correo electrónico.

5. En dicha resolución de concesión se deberá contener, al menos la indicación expresa de que las subvenciones concedidas tienen la consideración de una ayuda de mínimos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

6. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Si en dicho plazo no se hubiese notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

7. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 11. *Recursos.*

La resolución definitiva dictada por el Director de la OEPM pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución definitiva ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación.

La interposición de recursos potestativos de reposición podrá realizarse a través del registro electrónico de la OEPM en los términos expresados en esta orden y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 23 de junio de 2010, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se crea el Registro Electrónico de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

#### Artículo 12. *Pago de la subvención.*

El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago y estará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 13. *Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.*

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionable de conformidad con lo establecido en el artículo 5.6.b) de la presente orden. Si dicha justificación no se hubiera producido, se le comunicará al beneficiario para que subsane el defecto conforme al artículo 6 de la presente orden.

2. La justificación de las actividades realizadas por el beneficiario se realizará según lo establecido en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con el capítulo IV del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas por el beneficiario se efectuará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 72 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La documentación justificativa a aportar, así como las instrucciones detalladas se indicarán en las correspondientes convocatorias.

5. Toda la documentación de justificación de la realización de las actividades de la inversión se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

La presentación de la documentación justificativa, se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como a las posibles subsanaciones que sean solicitadas a los beneficiarios por el órgano gestor.

Esta presentación no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

6. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable.

#### Artículo 14. *Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden, en las correspondientes resoluciones de concesión, así como de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en su totalidad o en la cantidad correspondiente a las actividades no justificadas.

Los criterios de graduación de los incumplimientos antes mencionados serán:

a) Si el incumplimiento se refiere a requisitos u obligaciones de los beneficiarios se producirá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda en su totalidad.

b) Si el incumplimiento se refiere a requisitos no justificados plenamente por el beneficiario de las actividades subvencionables, se producirá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda correspondiente a las actividades no justificadas.

2. En el caso de que las ayudas se hubieran recibido, se estará en la obligación de devolver las ayudas percibidas en exceso más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, previo el oportuno procedimiento de reintegro. Con respecto a la necesidad de tener que exigir reintegro, así como con respecto al procedimiento de reintegro será de aplicación lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

3. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

## CAPÍTULO II

### **Programa de Fomento de Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad en el Exterior. Condiciones Específicas**

Artículo 15. *Finalidad y requisitos de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el extranjero, utilizando la vía nacional de los distintos países, la vía europea a través de lo previsto en el Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas, hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973 (CPE) o la vía del Tratado de Cooperación en materia de patentes, hecho en Washington el 19 de junio de 1970 (PCT).

2. Las solicitudes a que hace referencia el apartado anterior deberán reunir al menos una de las características siguientes:

a) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente o modelo de utilidad presentada ante la OEPM, de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883.

b) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud internacional PCT presentada ante la OEPM, en calidad de Oficina Receptora según el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, o bien que se trate de dicha solicitud internacional PCT.

c) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente europea presentada en la OEPM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre de 1986, de aplicación del CPE, o bien que se trate de dicha solicitud de patente europea presentada en la OEPM.

Cada solicitud de subvención podrá incluir gastos correspondientes a una o varias de las solicitudes de patente mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 16. *Beneficiarios.*

1. El beneficiario es la persona con domicilio en España que haya realizado directamente o a través de un representante de tercero la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el artículo 15 de la presente orden, siempre que, siendo el titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad en el extranjero reúna uno de los siguientes requisitos:

- a) Sea una persona física.
- b) Sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME), según se establece en el artículo 18.1 de esta orden.
- c) Sea una gran empresa privada.

d) Sea una institución privada sin ánimo de lucro sin dependencia o vinculación al sector público.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas.

#### Artículo 17. *Actividades subvencionables.*

1. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

a) La extensión de una solicitud de patente o de un modelo de utilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente orden, ante las oficinas nacionales de países terceros u oficinas regionales de patentes en el marco de procedimientos de concesión de patentes o modelos de utilidad nacionales o regionales. Serán subvencionables los trámites siguientes:

- 1.º La solicitud de una patente o de un modelo de utilidad.
- 2.º La validación de una patente europea.
- 3.º La búsqueda de anterioridades en el estado de la técnica.
- 4.º El examen de la solicitud de patente.
- 5.º La concesión de la patente.
- 6.º La designación de países, el exceso del número de reivindicaciones y las anualidades ante la Oficina Europea de Patentes (EPO).
- 7.º La traducción de las memorias completas de las solicitudes de patente o de modelos de utilidad con objeto de presentar la misma ante las oficinas nacionales de países terceros u oficinas regionales de patentes.

b) Las actividades realizadas dentro del procedimiento internacional PCT, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente orden. Serán subvencionables los siguientes trámites:

- 1.º La solicitud internacional PCT cuando la OEPM haya actuado en calidad de Oficina Receptora.
- 2.º La búsqueda internacional cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Búsqueda Internacional.
- 3.º El examen preliminar internacional cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Examen Preliminar Internacional.

2. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se acredite la realización de los trámites indicados en el apartado 1 anterior y siempre que supongan el pago de una tasa, salvo en el apartado 1.a).7.º en el que bastará con acreditar la presentación de la traducción en el plazo que se indique en cada convocatoria.

3. Las actividades enumeradas en el apartado 1 serán compatibles entre sí a los efectos de la eventual concesión de la subvención. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España de solicitudes internacionales PCT, ni las traducciones al castellano. Sólo se subvencionará una traducción por idioma y solicitud prioritaria.

4. Las correspondientes convocatorias establecerán el período de tiempo al que se podrán referir las mencionadas actividades subvencionables.

#### Artículo 18. *Criterios de valoración e importes subvencionables.*

1. A las actividades señaladas en el artículo 17 se les asignarán unas cuantías de referencia en función del país o grupo de países en que haya tenido lugar la actividad subvencionable que se indicarán en la correspondiente convocatoria. La subvención no

podrá superar el 80 por ciento de dichas cuantías o el 90 por ciento en caso que el solicitante sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME) o se trate de una persona física.

Las correspondientes convocatorias podrán fijar un límite inferior a los porcentajes indicados en el párrafo anterior en función de la disponibilidad financiera.

Se entenderá como PYME, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (texto pertinente a efectos del EEE), la empresa que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión antes citado.

Los trabajadores autónomos se consideran PYME a los efectos de esta subvención.

2. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas de conformidad a este capítulo no podrá ser superior a 60.000 euros por solicitante y convocatoria, salvo en el caso de la PYME o las personas físicas, en que el máximo individualizado será de 65.000 euros.

3. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en la correspondiente convocatoria, los porcentajes indicados en el apartado 1 se modificarán proporcionalmente en función del importe total a subvencionar, dicha modificación proporcional será la misma para todas las actividades y todos los países.

### CAPÍTULO III

#### **Programa de Fomento de Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad Españoles. Condiciones específicas**

##### *Artículo 19. Finalidad y requisitos de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes españolas y las solicitudes de modelos de utilidad españoles que no reivindiquen ninguna prioridad unionista de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883.

2. Para que una de las solicitudes mencionadas anteriormente pueda acogerse a subvención, es imprescindible que se hayan abonado efectivamente las tasas de las actividades objeto de ayuda. Quedan por tanto excluidas las solicitudes que no hayan abonado una tasa debido a un aplazamiento, a una exención, o que habiendo abonado una tasa, ésta haya sido devuelta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.5.

##### *Artículo 20. Beneficiarios.*

1. El beneficiario es la persona con domicilio en España que haya realizado directamente o a través de un representante de tercero la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el artículo 19 de la presente orden, siempre que, siendo el titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad español, reúna uno de los siguientes requisitos:

- a) Sea una persona física.
- b) Sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME).

Se entenderá como PYME, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (texto pertinente a efectos del EEE), la empresa que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.º Que empleen a menos de 250 personas.
- 2.º Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o que su Balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- 3.º Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión antes citado.

Los trabajadores autónomos se consideran PYME a los efectos de esta subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas.

#### Artículo 21. *Actividades subvencionables.*

1. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:
  - a) La solicitud de un modelo de utilidad español.
  - b) La realización del informe sobre el estado de la técnica (IET) para los modelos de utilidad.
  - c) La solicitud de una patente española.
  - d) La realización del informe sobre el estado de la técnica (IET) para las solicitudes de patentes españolas.
  - e) La realización del examen sustantivo para las solicitudes de patentes españolas.
2. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se haya publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de la OEPM: La solicitud de modelo de utilidad español, la solicitud de patente española, el informe sobre el estado de la técnica (IET) de la solicitud de patente española y la finalización de examen sustantivo, respectivamente, siempre que supongan el pago de una tasa. En el caso del informe sobre el estado de la técnica (IET) de un modelo de utilidad, se entenderá realizada la actividad cuando se haya dado traslado del mismo al solicitante.
3. Las actividades enumeradas en el apartado 1 serán compatibles entre sí a los efectos de la eventual concesión de la subvención. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España de solicitudes internacionales PCT.
4. Las correspondientes convocatorias establecerán el período de tiempo al que se podrán referir las mencionadas actividades subvencionables.
5. Cuando una solicitud no pueda satisfacer los requisitos del artículo 19.2 y del apartado anterior en la misma convocatoria debido a un aplazamiento en el pago de las tasas, la solicitud podrá acogerse a subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente al pago efectivo de dichas tasas.

#### Artículo 22. *Criterios de valoración e importes subvencionables.*

1. A las actividades señaladas en el artículo 21 se les asignarán unas cuantías de referencia que se indicarán en la correspondiente convocatoria. La subvención no podrá superar el 90 por ciento de dichas cuantías.

Las correspondientes convocatorias podrán fijar un límite inferior al porcentaje indicado en el párrafo anterior en función de la disponibilidad financiera.

2. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas de conformidad a este capítulo no podrá ser superior a 65.000 euros por solicitante y convocatoria.

3. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en la correspondiente convocatoria, el porcentaje indicado en el apartado 1 se modificará proporcionalmente en función del importe total a subvencionar.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden IET/940/2013, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden ministerial se dicta al amparo del artículo 149.1.15.<sup>a</sup> CE que atribuye al Estado competencia estatal en materia de «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2019.—La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, María Reyes Maroto Illera.